

El Presidente de la República,
a sus habitantes,

SABED:
que el Congreso ha ordenado lo siguiente:

**El Senado y Cámara de Diputados de la
República de Nicaragua,**

DECRETAN:

Art. 1º—Asígnasele, durante el término de cuatro años, una pensión mensual de doce córdobas (c 12.00), al joven Carlos A. Fletes, mientras permanezca fuera del país haciendo sus estudios profesionales.

Art. 2º—Esta suma será pagada a su padre don Inocente Fletes o a la persona que éste designe, en la oficina de Especies Fiscales del departamento de Bluefields.

Dado en el salón de sesiones de la Cámara del Senado—Managua, 23 de febrero de 1917—
Pedro González, S. P.—Vicente Román, S. S.—
Juan J. Ruiz, S. S

Al Poder Ejecutivo—Cámara de Diputados—
Managua, 27 de febrero de 1917—Salvador Chamorro, D. P.—Gabriel Rivas h., D. S.—Fernando Ig. Martínez, D. S

Por tanto, ejecútese—Managua, 28 de febrero de 1917—Emiliano Chamorro—El Ministro de Instrucción Pública, por la ley—Alvarez.

Publicado en la página 410 del número 47 de La Gaceta correspondiente al 9 de marzo de 1917.